

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFFA/25.2/2C.27.1/0101-15
OFICIO N° PFFA/25.5/2C.27.1/0076-18
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V.
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

PRESENTE.

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo N° PFFA/25.2/2C.27.1/0101-15, instaurado por esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a la empresa denominada TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V., con domicilio en [REDACTED]

RESULTANDO

1.- Que esta Procuraduría emitió la Orden de Inspección N° PFFA/25.2/2C.27.1/0101-15, de fecha veintisiete de abril del año dos mil quince, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de inspección N° PFFA/25.2/2C.27.1/0101-15, de fecha seis de junio del año dos mil quince, a la empresa denominada TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V., con domicilio en [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del Acta de Inspección referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V., toda vez que incurrió en infracciones relacionadas a los artículos de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

3.- Con fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0205-16 radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PFFA/25.2/2C.27.1/0101-15, mismo que le fue legalmente notificado el día doce de agosto del año dos mil dieciséis, con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección mismas que se tienen por transcritas por economía procesal y se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo estas:

1.- Deberá acreditar ante esta autoridad que previo al transporte de los residuos peligrosos, estos se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados, lo anterior de conformidad con la condicionante N° 1 de la AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el No. 19-I-012D-10, mediante Oficio No. 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010. Otorgándosele un término de quince días hábiles mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

2.- Deberá acreditar ante esta autoridad que la documentación de sus vehículos corresponda a la autorización mencionada en el párrafo anterior o en su caso la actualización de la misma lo anterior de conformidad con la condicionante N° 4 y 10 de la AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el No. 19-I-012D-10, mediante Oficio No. 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010. Otorgándosele un término de quince días hábiles mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

3.- Deberá acreditar ante esta autoridad contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, lo anterior de conformidad con la condicionante N° 5 de la AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el N° 19-I-012D-10, mediante Oficio N° 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010. Otorgándosele un término de quince días hábiles



misimos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

4.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con la condicionante N° 6 **AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el N° 19-I-012D-10, mediante Oficio N° 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010.** Otorgándosele un término de **quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

4.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V.**, esta Autoridad emitió en fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PPPA/25.5/2C.27.1/0071-18**, el cual fue legalmente notificado en fecha diecinueve del mismo mes y año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de otras disposiciones jurídicas vigentes, Artículos 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, Artículo Primero, numeral dieciocho y artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente, Artículo único, término primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y 1, 2, 3, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1 fracciones V, VI, X, XI, y XIII, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XVIII, y XXVI y 8, así como en los artículos 154 y 159 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

II.- Esta Autoridad hace del conocimiento al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V.**, que en base a los artículos 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se decreta de Oficio la acumulación de las Actas de Inspección Nos. **PPPA/25.2/2C.27.1/0101-15, PPPA/25.2/2C.27.1/0114-16 y PPPA/25.2/2C.27.1/0060-17** de fechas seis de mayo del año dos mil quince, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis y siete de agosto del año dos mil diecisiete, respectivamente levantadas en consecuencia de las Órdenes de Inspección Nos. **PPPA/25.2/2C.27.1/0101-15, PPPA/25.2/2C.27.1/0114-16 y PPPA/25.2/2C.27.1/0060-17** veintisiete de abril del año dos mil quince, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis y siete de agosto del año dos mil diecisiete de fechas respectivamente.

III.- De lo circunstanciado en el **Acta de Inspección N° PPPA/25.2/2C.27.1/0101-15** de fecha seis de mayo del año dos mil quince, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la empresa denominada **TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V.**, se hacen consistir en:

MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

I. R. R. E. G. U. L. A. R. I. A. D. 1.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada **TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V.**, **NO** acreditó ante esta contar con que previo al transporte de los residuos peligrosos, estos se encuentren debidamente

etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados, lo anterior de conformidad con la condicionante N° 1 de la AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el No. 19-I-012D-10, mediante Oficio No. 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010.

En relación a la presente irregularidad mediante Acuerdo de Emplazamiento N° PPPA/25.5/2C.27.1/0205-16 de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, se ordenó como medida correctiva la siguiente: "... 1.- Deberá acreditar ante esta autoridad que previo al transporte de los residuos peligrosos, estos se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados, lo anterior de conformidad con la condicionante N° 1 de la AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el No. 19-I-012D-10, mediante Oficio No. 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010. otorgándosele un término de quince días hábiles mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

Por lo anterior es de mencionarse que se realizó las verificaciones de medidas N° PPPA/25.2/2C.27.1/0114-16 y PPPA/25.2/2C.27.1/0060-17 de fechas veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis y siete de agosto del año dos mil diecisiete, sin embargo en ambas visitas se desprende lo siguiente:

"Se realizó diligencia, a la empresa TAMBORES GONZALEZ, S.A. DE C.V., al arribar el lugar, no hubo personal que nos pudiera atender, ya que aparentaba estar cerrada. Procedimos a realizar sondeo con los vecinos del lugar y nos mencionaron que el establecimiento tiene mucho tiempo de permanecer cerrado o sin alguna actividad y que esporádicamente se observan personas realizando alguna actividad de corto tiempo." (sic)

Por lo anteriormente manifestado y toda vez que no existen pruebas pendientes de valorar se acredita que NO SUBSANA NI DESVIRTUA la irregularidad N° 1.

IRREGULARIDAD 2.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V., NO acreditó ante esta Autoridad que la documentación de sus vehículos corresponda a la autorización mencionada en el párrafo anterior o en su caso la actualización de la misma lo anterior de conformidad con la condicionante N° 4 y 10 de la AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el No. 19-I-012D-10, mediante Oficio No. 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010.

En relación a la presente irregularidad mediante Acuerdo de Emplazamiento N° PPPA/25.5/2C.27.1/0205-16 de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, se ordenó como medida correctiva la siguiente: "... 2.- Deberá acreditar ante esta autoridad que la documentación de sus vehículos corresponda a la autorización mencionada en el párrafo anterior o en su caso la actualización de la misma lo anterior de conformidad con la condicionante N° 4 y 10 de la AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el No. 19-I-012D-10, mediante Oficio No. 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010. otorgándosele un término de quince días hábiles mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

Por lo anterior es de mencionarse que en fecha cinco de enero del año dos mil diecisiete se recibió ante esta Autoridad escrito signado por la C. Dolores Icela Gonzalez Sandoval Representante Legal de la empresa denominada TAMBORES GONZALEZ, S.A. DE C.V., en el cual anexa la actualización de su AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, por lo que se acredita que SI SUBSANA MAS NO DESVIRTUA la irregularidad N° 2

IRREGULARIDAD 3.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V., NO acreditó ante esta contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, lo anterior de conformidad con la condicionante N° 5 de la AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el N° 19-I-012D-10, mediante Oficio N° 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010.

En relación a la presente irregularidad mediante Acuerdo de Emplazamiento N° PPPA/25.5/2C.27.1/0205-16 de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, se ordenó como medida correctiva la siguiente: "...3.- Deberá acreditar ante esta autoridad contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, lo anterior de conformidad con la condicionante N° 5 de la AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el N° 19-I-012D-10, mediante Oficio N° 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010. otorgándosele un término de quince días hábiles mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06
Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gov.mx

Medios comunicados
Vía telefónica
\$10,562.20 (diez mil seiscientos
quince pesos y ochocientos
doscentos mil N.N.L.)

Por lo anterior es de mencionarse que se realizó las verificaciones de medidas N° PFFA/25.2/2C.27.1/0114-16 y PFFA/25.2/2C.27.1/0060-17 de fechas veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis y siete de agosto del año dos mil diecisiete, sin embargo en ambas visitas se desprende lo siguiente:

"Se realizó diligencia, a la empresa TAMBORES GONZALEZ, S.A. DE C.V., al arribar el lugar, no hubo personal que nos pudiera atender, ya que aparentaba estar cerrada. Procedimos a realizar sondeo con los vecinos del lugar y nos mencionaron que el establecimiento tiene mucho tiempo de permanecer cerrado o sin alguna actividad y que esporádicamente se observan personas realizando alguna actividad de corto tiempo." (sic)

Por lo anteriormente manifestado y toda vez que no existen pruebas pendientes de valorar se acredita que NO SUBSANA NI DESVIRTUA la irregularidad N° 3

L R R E G U L A R I D A D 4.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V., NO acreditó ante esta Autoridad contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con la condicionante N° 6 AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el N° 19-I-012D-10, mediante Oficio N° 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010.

En relación a la presente irregularidad mediante Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0205-16 de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, se ordenó como medida correctiva la siguiente: "...4.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con la condicionante N° 6 AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el N° 19-I-012D-10, mediante Oficio N° 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010. Otorgándosele un término de quince días; hábiles mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

Por lo anterior es de mencionarse que se realizó las verificaciones de medidas N° PFFA/25.2/2C.27.1/0114-16 y PFFA/25.2/2C.27.1/0060-17 de fechas veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis y siete de agosto del año dos mil diecisiete, sin embargo en ambas visitas se desprende lo siguiente:

"Se realizó diligencia, a la empresa TAMBORES GONZALEZ, S.A. DE C.V., al arribar el lugar, no hubo personal que nos pudiera atender, ya que aparentaba estar cerrada. Procedimos a realizar sondeo con los vecinos del lugar y nos mencionaron que el establecimiento tiene mucho tiempo de permanecer cerrado o sin alguna actividad y que esporádicamente se observan personas realizando alguna actividad de corto tiempo." (sic)

Por lo anteriormente manifestado y toda vez que no existen pruebas pendientes de valorar se acredita que NO SUBSANA NI DESVIRTUA la irregularidad N° 4

IV.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que las IRREGULARIDADES 2 SI FUE SUBSANADA MAS NO DESVIRTUADA Y LAS IRREGULARIDADES 1,3 Y 4 NO FUERON SUBSANADAS NI DESVIRTUADAS.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V., las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toma en cuenta:

a) La gravedad:

Residuos Peligrosos.- Una empresa que brinda servicios de disposición final de residuos peligrosos, puede llegar a tener emisiones al aire, descargas de aguas residuales al drenaje o generar residuos remanentes, por lo anterior requiere de manifestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, a fin de verificar que los mismos lleguen a su destino final y se manejen de principio a fin de manera segura y ambientalmente adecuado.

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la empresa mediante el escrito de fecha cinco de enero del año dos mil diecisiete se recibió ante esta Autoridad escrito signado por la C. [REDACTED] Legal de la empresa denominada **TAMBORES GONZALEZ, S.A. DE C.V.**, en el cual anexa poder notaría a nombre de la empresa en mención por lo que es de considerarse que las condiciones económicas de la empresa son las adecuadas y suficientes para poder respaldar sus infracciones ambientales, ya que es una empresa económicamente activa al estar en funcionamiento.

c) En cuanto a la reincidencia:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación dependiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la empresa denominada **TAMBORES GONZALEZ, S.A. DE C.V.**, y por lo tanto **NO** se considera reincidente

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa denominada **TAMBORES GONZALEZ, S.A. DE C.V.**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente y por lo tanto se considera que no hubo un carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que **SI** generó un beneficio económico a la empresa denominada **TAMBORES GONZALEZ, S.A. DE C.V.**, toda vez que no se encontraba haciendo los trámites necesario para dar cumplimiento a la legislación ambiental.

VI.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112, fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **TAMBORES GONZALEZ, S.A. DE C.V.**, las siguientes sanciones:

1.- Por incumplir la condicionante N° 1 de la **AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**, bajo el No. **19-I-012D-10**, mediante Oficio No. **139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010**, toda vez que **NO** acreditó ante esta Autoridad que previo al transporte de los residuos peligrosos, estos se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

Una multa de **\$40,138.80 (cuarenta mil, ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, equivalentes a **498** Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de Enero de dos mil dieciocho y que entró en vigor el día primero de febrero del año dos mil dieciocho, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Aparto A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual menciona que las violaciones a los preceptos de la multicitada Ley pueden ser sancionadas por esta Autoridad con una multa equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de imponer la sanción. Lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XV de la Ley en mención, en relación con el artículo 45 de la citada Ley y 46 fracciones I, III y IV de su Reglamento.

2.- Por incumplir las condicionantes Nos 4 y 10 de la **AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**, bajo el No. 19-I-012D-10, mediante **Oficio N° 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010**, toda vez que no acreditó ante esta Autoridad que la documentación de sus vehículos correspondía a la autorización mencionada en el párrafo anterior o en su caso la actualización de la misma.

Una **multa atenuada de \$40,138.80 (cuarenta mil, ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, equivalentes a 498 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de Enero de dos mil dieciocho y que entró en vigor el día primero de febrero del año dos mil dieciocho, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Aparto A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual menciona que las violaciones a los preceptos de la multicitada Ley pueden ser sancionadas por esta Autoridad con una multa equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de imponer la sanción. Lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción II de la Ley en mención, en relación con el artículo 42 de la citada Ley y 46 fracción VI de su Reglamento.

3.- Por incumplir la condicionante N° 5 de la **AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**, bajo el N° 19-I-012D-10, mediante **Oficio N° 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010**, toda vez que **NO** acreditó ante esta Autoridad contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

Una **multa de \$40,138.80 (cuarenta mil, ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, equivalentes a 498 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de Enero de dos mil dieciocho y que entró en vigor el día primero de febrero del año dos mil dieciocho, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Aparto A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual menciona que las violaciones a los preceptos de la multicitada Ley pueden ser sancionadas por esta Autoridad con una multa equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de imponer la sanción. Lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción II de la Ley en mención, en relación con el artículo 85 fracción II de su Reglamento.

4.- Por incumplir la condicionante N° 6 **AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**, bajo el N° 19-I-012D-10, mediante **Oficio N° 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010**, toda vez que **NO** acreditó ante esta Autoridad, contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

Una **multa de \$40,138.80 (cuarenta mil, ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, equivalentes a 498 equivalentes a 300 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha

diez de Enero de dos mil dieciocho y que entró en vigor el día primero de febrero del año dos mil dieciocho, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Aparto A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual menciona que las violaciones a los preceptos de la multicitada Ley pueden ser sancionadas por esta Autoridad con una multa equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de imponer la sanción. Lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción II de la Ley en mención, en relación con el artículo 85 fracción III de su Reglamento.

Por lo que se le impone al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V.** la siguiente sanción toda vez al momento de la visita de inspección incumplió las condicionantes 1,4,5,6 y 10 de la **AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el N° 19-I-012D-10, mediante Oficio N° 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010:**

Una **multa total atenuada de \$160,555.20 (ciento sesenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, equivalentes a **1992** Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de Enero de dos mil dieciocho y que entró en vigor el día primero de febrero del año dos mil dieciocho, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Aparto A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual menciona que las violaciones a los preceptos de la multicitada Ley pueden ser sancionadas por esta Autoridad con una multa equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de imponer la sanción. Lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracciones II, XV, en relación con el artículo 42,45 de la citada Ley y 46 fracciones I, III, IV, VI y 85 fracciones II y III de su Reglamento.

VII.- Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 169 fracción segunda de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V.**, realice las siguientes medidas correctivas:

- 1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que previo al transporte de los residuos peligrosos, estos se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados, lo anterior de conformidad con la condicionante N° 1 de la **AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el No. 19-I-012D-10, mediante Oficio No. 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010.** otorgándosele un término de **quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.
- 2.- Deberá acreditar ante esta Autoridad contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, lo anterior de conformidad con la condicionante N° 5 de la **AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el N° 19-I-012D-10, mediante Oficio N° 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010.** otorgándosele un término de **quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06
Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gov.mx

Medidas correctivas 03
Multa total atenuada:
\$160,555.20 (ciento sesenta mil
quinientos cincuenta y cinco
pesos 20/100 M.N.)

3.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con la condicionante N° 6 **AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el N° 19-I-012D-10, mediante Oficio N° 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010.** Otorgándosele un término de **quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112, fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción toda vez que al momento de la visita de inspección incumplió las condicionantes 1.4,5,6 y 10 de la **AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, bajo el N° 19-I-012D-10, mediante Oficio N° 139.003.01.180/10 de fecha 18 de Mayo de 2010:**

Una multa total atenuada de **\$160,555.20 (ciento sesenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, equivalentes a **1992** Unidades de Medida y Actualización, a razón de **\$80.60** (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de Enero de dos mil dieciocho y que entró en vigor el día primero de febrero del año dos mil dieciocho, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Aparto A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual menciona que las violaciones a los preceptos de la multicitada Ley pueden ser sancionadas por esta Autoridad con una multa equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de imponer la sanción. Lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracciones II, XV, en relación con el artículo 42,45 de la citada Ley y 46 fracciones I, III, IV, VI y 85 fracciones II y III de su Reglamento.

T E R C E R O.- Se ordena al visitado que lleve a cabo las medidas correctivas ordenadas en el Considerando VII de esta Resolución, y se le apercibe que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, se impondrán las sanciones agravadas que procedan.

C U A R T O.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Q U I N T O .- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

S E X T O.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túnese

copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO e5
EL SERVICIO

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica.

<http://tramites.semarnat.gob.mx/ln dex.php?option=com wrapper&view=wrapper&Itemid=446>

ó a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el numero y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

S E P T I M O . - Notifíquese personalmente al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TAMBORES GONZALEZ S.A. DE C.V.**, copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo firma el **C. LIC. VICTOR JAIME CABRERA MEDRANO**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.



SEMARNAT
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

VJCM/PJOL/ALM

EXPADMVO N° PPPA/25.2/2C.27.1/0101-15

OFICIO N° PPPA/25.5/2C.27.1/0076-18

CITA DE ESPERA POR INSTRUCTIVO

AL C. Representante Legal de la Empresa demandada

Tambores Guadalupe S.A. de C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/33-2/2013-27.1/0101-15

En Maria horas, del día Antes del mes de Noviembre del año 2013 al Comandante Detenido Guadalupe notificador adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el inmueble marcado con el número 115 de la calle Carretera a Miguel Alemán Km. 38 de la colonia Zona Centro del Municipio de Maria de esta Entidad Federativa, C.P. cerciorándome por medio de servicio exterior a representación que es el domicilio de Tambores Guadalupe S.A. de C.V. el cual se encuentra cerrado y al no haber sido abierto el mismo ante el insistente llamado a la puerta de acceso, con fundamento en el artículo 167-Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se procede a dejar el presente citatorio, en poder del C. el representante de la empresa demandada quien se identifica con - el cual manifiesta ser - para que el interesado o representante legal, espere al C. notificador a las 10:30 horas, del día 15 del mes de Noviembre del año 2013, con el aprecibimiento de que en caso de no hacerlo, la diligencia de notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de negarse a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijara en lugar visible del propio domicilio, con fundamento en los artículos 167-Bis Fracción IV y 167-Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, a efecto de dejar constancia para todos los efectos legales procedentes, si es que resaltase que la persona con la cual se atendió la presente diligencia se negó a firmar el presente documento, situación que no afecta la validez de la misma, tal y como se establece en el párrafo primero del artículo 36 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



EL C. NOTIFICADOR

CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN POR INSTRUCTIVO

AL C. Representante legal de la Empresa demandada
Tambores Gavilán S.A. de C.V.

EXPEDIENTE: PPF/1352/2018/2018/0101-15

En la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, siendo las
10:30 horas del día 15 del mes de Noviembre del año
2018 el C. José Esteban González notificador
adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de
Nuevo León, me constituí en el inmueble ubicado en el número 115 de
la calle Carrón Miguel Alemán Pk. 38 de la colonia Zona Centro en el
Municipio de Monterrey Nuevo León C.P.
cerciorándome por medio de aviso extra-judicial que es el
domicilio de Tambores Gavilán y considerando
que el día del mes de Noviembre del año 2018 se dejó
citatorio en poder del C. en el lugar de donde en su
carácter de ... y toda vez que
no se encuentra a nadie en el inmueble, se hace efectivo
el apercibimiento hecho en el citatorio aludido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos
167-Bis Fracción IV y 167-Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a
los Procedimientos Administrativos, se procede a notificar por el presente instructivo al
C. Tambores Gavilán S.A. de C.V., para todos los
efectos legales a que haya lugar la Resolución número PPF/1352/2018/2018/0101-15 de fecha
05 Día 11 Mes 11 Año 2018 emitido por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dejándose colocados en lugar
visible del domicilio anteriormente señalado, copia con firma autógrafa de la Resolución así
como, copia al carbón de la presente cédula.

EL C. NOTIFICADOR



Observaciones:

